



00005

ACUERDO NUMERO

27 OCT. 1992

Por el cual se aprueba el Reglamento de Cursos Intersemestrales

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

Que en la reunión celebrada el día 23 de octubre de 1992, el Consejo aprobó el reglamento para los cursos intersemestrales,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO:

La Universidad podrá ofrecer cursos en el período intersemestral, de acuerdo con el Calendario Académico vigente para cada año lectivo, a los estudiantes de la Universidad.

ARTICULO SEGUNDO:

Para que estos cursos puedan ser acreditados deberán tener una intensidad horaria igual a la de los cursos dictados regularmente, conservando la calidad académica.

ARTICULO TERCERO:

Los cursos intersemestrales serán considerados independientemente de los cursos regulares, por lo tanto las calificaciones obtenidas en éstos no incidirán en los promedios semestrales, pero sí en el promedio de grado. Para los demás efectos reglamentarios se considerarán como cursos regulares.

ARTICULO CUARTO:

Para matricularse en estos cursos, el estudiante deberá llenar los siguientes requisitos:

- a. Ser estudiante de la Universidad o haber sido admitido como estudiante de reingreso.
- b. Cumplir con los requisitos exigidos por los planes de estudio vigentes, para cada una de las asignaturas que vaya a cursar.
- c. Cumplir con la diligencia de prematrícula y matrícula, según lo establecido por el Consejo Académico.

Por el cual se aprueba el Reglamento de Cursos Intersemestrales

d. Presentar recibo de pago del valor de los derechos de matrícula

PARAGRAFO:

La Administración fijará el costo de los cursos para los alumnos y los honorarios para los profesores.

ARTICULO QUINTO:

El estudiante podrá tomar una materia teórica y una práctica o dos materias prácticas, previo concepto del Decano.

ARTICULO SEXTO:

Los Cursos Intersemestrales no son habilitables. Para los demás efectos de evaluación del trabajo y aprendizaje y de pruebas académicas, se regirán por los reglamentos de los cursos regulares.

ARTICULO SEPTIMO:

Se podrá cancelar la matrícula de los Cursos Intersemestrales durante la primera semana de clases.

ARTICULO OCTAVO:

Todos los Cursos Intersemestrales deberán ser aprobados por el Consejo Académico, por medio de resolución, de acuerdo con la programación presentada por cada una de las dependencias académicas.

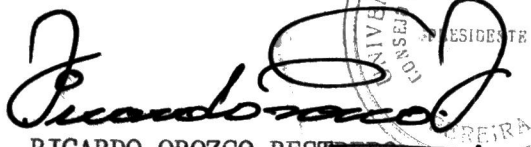
ARTICULO NOVENO:

La vigencia del presente acuerdo será por una sola vez.

Comuníquese, publíquese y cúmplase

Dado en Pereira hoy:

27 OCT. 1992



RICARDO OROZCO RESTREPO
Presidente



CARLOS ARTURO JARAMILLO RAMIREZ
Secretario



mjq